



**ACUERDO No. CSJATA18-38**  
**Jueves, 15 de marzo de 2018**

*"Por el cual se aclara el contenido del Acuerdo CSJATA18-34 y se dictan otras medidas en los Despachos del Distrito Judicial de Barranquilla, con relación con la jornada electoral adelantada el 11 de marzo de 2018."*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las funciones delegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el Artículo 6° del Acuerdo PSAA16- 10561 del 17 de marzo de 2016, y acorde a la decisión adoptada en Sesión Extraordinaria del 15 de Marzo de 2018.

**ANTECEDENTES**

Esta Corporación procedió mediante Acuerdo CSJATA18-34 del 7 de marzo de 2018, a tomar las medidas que el Código Electoral establece cuando se adelantan jornadas electorales, como la acontecida el 11 de marzo de 2018, en los Juzgados del Distrito Judicial de Barranquilla.

El anterior estudio se realizó tanto en Sala del día 7 de marzo de 2018, como en el Comité Interinstitucional celebrado el día 8 del mismo mes y año, donde se estableció que con base en lo establecido en el artículo 157 del Código Electoral, se procedería a suspender los términos de los despachos en los cuales sus titulares fueron nombrados escrutadores, e igualmente a excluirlos del reparto de acciones de tutelas y procesos por el tiempo en que se encontraran fungiendo dichas funciones.

A raíz de la anterior decisión, los Jueces 1°, 4°, 6°, 7°, 10°, 12, 13, 16, 17, 19, 22, 26, 27, 29, 31 Civil Municipal de Barranquilla y los Jueces 3° y 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de barranquilla, presentaron ante esta Corporación y ante la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, escrito a mano alzada en el cual solicitan que los jueces que fueron nombrados como claveros, le sean suspendidos los términos y repartos ateniendo que el artículo 157 enunciado también los cobija.

De igual forma los Jueces Promiscuos Municipales del Circuito de Sabanalarga solicitan que con base a lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral, sea estudiada la posibilidad que le sean suspendidos los términos.

Finalmente el Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Oralidad de Barranquilla, solicita se aclare el contenido del artículo primero de la parte resolutive del Acuerdo CSJATA18-34 del 7 de marzo de 2018.

Con base en lo anterior, se procede a

**CONSIDERAR:**

Esta Corporación comparte el agobio de todos los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla y del Distrito que fueron nombrados como claveros, sin embargo, por más entender su necesidad de suspensión de reparto, esta Seccional no se encuentra facultada para ello, como podemos observar el Código Electoral en el Título VII sobre

Escrutinios, más específicamente en su Capítulo II expone el tema de las Arcas triclaves y claveros y no señala ni hace mención de suspensión de términos en los despachos que los jueces sean nombrados como claveros.

Sin embargo, esta Corporación procede analizar el contenido del artículo 154 del Código Electoral, el que a su letra reza:

**ARTÍCULO 154.** Los claveros distritales, municipales y de zona deberán permanecer en la Registraduría respectiva desde las cuatro (4) de la tarde del domingo de las elecciones hasta las doce (12) de la noche del mismo día, y desde las ocho (8) de la mañana hasta las seis (6) de la tarde del lunes siguiente, y a partir de este día y hora hasta cuando se venza el último de los términos señalados por la Registraduría Nacional para la introducción de los pliegos electorales en el arca triclave permanecerán a disposición del Registrador para los mismos efectos.

**PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del empleo que impondrá el funcionario nominador respectivo y con arresto incommutable hasta de treinta (30) días, que impondrá el Procurador, previa investigación sumaria

Seguidamente, dentro del mismo Título VII, ahora en el Capítulo IV, se estudia el tema de los Escrutadores, en el cual se señala taxativamente en el artículo 157 lo siguiente:

**ARTÍCULO 157.** Diez (10) días antes de las correspondientes elecciones, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en Sala Plena, las comisiones escrutadoras distritales y municipales formadas por dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, que sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial.

**Los términos se suspenderán en los despachos de los jueces designados durante el tiempo en que cumplan su comisión de escrutadores. (Negrilla Nuestra)**

Si fueren insuficientes los jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos para integrar las comisiones escrutadoras, los Tribunales Superiores las complementaran con personas de reconocida honorabilidad.

Los Registradores Distritales y Municipales actuarán como secretarios de las comisiones escrutadoras.

Ahora bien, considera esta Corporación que los Jueces que están cumpliendo funciones de claveros, no cuentan con el don de la oblicuidad, razón por la cual al estar desempeñando esta función no pueden ejercer las de Juez de la Republica, y su ausencia estaría respaldada con el certificado que le expida al finalizar su gestión el respectivo registrador.

Razón por la cual los recintos judiciales del Distrito de Barranquilla que se encuentren desempeñando como claveros y escrutadores, a raíz de las elecciones adelantadas el día 11 de marzo de 2018, cuentan con el soporte normativo señalado en el Código Electoral para suspender los términos de sus recintos judiciales.

Por otra parte, con relación a la solicitud de aclaración señalada por el Secretario del Juzgado Sexto del Circuito de Oralidad de Barranquilla, se le expone, que la suspensión de términos está establecido en el artículo 157, lo que entraba a regular esta Judicatura era la exoneración de reparto de acciones constitucionales y procesos.

Curia

Finalmente, se han recibido información por parte de algunos Juzgados Civiles Municipales De Barranquilla, que se les ha cerrado el reparto de procesos por parte del nivel central, a lo anterior esta Corporación le señala, que en el cuerpo del Acuerdo CSJATA18-34 del 7 de marzo de 2018, no se realizó un listado taxativos de juzgados ordenando el cierre de reparto, sino que se remitieron los Acuerdos Acuerdo No. 2724 de 2018 del 22 de febrero, el Acuerdo No. 2725 de 2018 adiado 6 de marzo y el Acuerdo No. 2726 del 8 de marzo suscritos por la Sala Plena del Tribunal Superior de Justicia de Barranquilla, con la finalidad que la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, procediera con lo establecido.

Con base en lo expuesto, esta Corporación se ratifica en la decisión señalada en el Acuerdo CSJATA18-34 del 7 de marzo de 2018 y

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar el contenido del Acuerdo CSJATA18-34 del 7 de marzo de 2018.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recintos judiciales que le hayan suspendido el reparto, y no estén cumpliendo funciones de escrutadores, deben informar de inmediato a la Oficina de Sistemas para que procedan a dar apertura del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Establecer que los Jueces del Distrito de Barranquilla que se encuentren desempeñando como claveros y escrutadores, a raíz de las elecciones adelantadas el día 11 de marzo de 2018, cuentan con el soporte normativo establecido en el Código Electoral para suspender los términos de sus recintos judiciales.

**ARTICULO CUARTO:** en la página web de la rama Judicial el contenido del presente Acuerdo para conocimiento de los jueces del Distrito Judicial de Barranquilla.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO  
Magistrada Ponente

  
CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada.

